



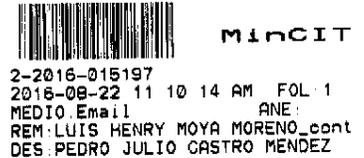
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01057-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
PEDRO JULIO CASTRO MENDEZ
Pedroce0926@gmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10



REFERENCIA	
Fecha de Radicado	27 de Julio de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 600 -CONSULTA
Tema	Cronograma de aplicación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"En una copropiedad residencial, las dos últimas (sic) administraciones no realizaron ninguna labor tendiente a hacer la convergencia a las NIF o contabilidad simplificada.

Este año la Asamblea designo al nuevo administrador para realizar esta tarea, pero condicionandolo (sic) a que inicie a partir de 2.016, teniendo como punto de partida el balance a 31 de diciembre de 2.015 y el balance de apertura a partir de 1° de enero de 2.016, es decir que este año sea el año de transición y el 2.017 el de aplicación. (sic)

Que (sic) problema existe, toda vez que el decreto 2706, estableció como año de transición en 2.014 y el de aplicación el 2.015?"

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El CTCP ha resuelto varias consultas referidas a este tema, las cuales puede consultar en la página www.ctcp.gov.co, enlace conceptos: año 2016. 2016-437, 2016-428, 2016-377, 2016-345, 2016-222, 2016-152, 2016-135, 2016-070, 2016-052; 2016-006; año 2015. 2015-1064, 2015-1004, 2015-929

La Ley 675 de 2001 estableció para las copropiedades la obligación de llevar contabilidad. De acuerdo con lo anterior, si una copropiedad, por disposiciones legales o de forma voluntaria, decide llevar contabilidad, deberá aplicar los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Para tal fin, podrá aplicar la base de principios del grupo 3 contenida en el anexo 3º del Decreto 2420 de 2015, el cual puede consultar en la página www.ctcp.gov.co, enlace normativa, decretos, u otro de los marcos técnicos normativos que se aplican para los Grupos 1 o 2.

También se tendrá en cuenta que el estado de resultados y el estado de situación financiera, requeridos para las microempresas (Grupo 3) están enmarcados en un sistema simplificado de contabilidad de causación, cuya base principal de medición es el Costo Histórico. Por lo tanto, es impreciso indicar que las copropiedades en Colombia están obligadas a aplicar las NIIF de las empresas cotizadas o no cotizadas en mercados públicos, ya que el marco técnico de microempresas contiene simplificaciones mayores que las que estaban contenidas en el anterior marco técnico normativo, esto es el contenido en el Decreto 2649 de 1993.

Adicionalmente, el CTCP emitió en el año 2015 la Orientación Técnica No.15 Copropiedades de Uso Residencial o Mixto, la cual ofrece una guía sobre el manejo contable de estas entidades. Esta orientación la puede consultar en la página www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones, orientaciones técnicas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moy

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11